

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Reales órdenes.*

**Excmo. Sr.:** La Real orden de 17 de Abril de 1875, que cambió la forma del Instituto de Vacunacion establecido en esta Corte, poniéndole bajo la ilustrada inspeccion de la Real Academia de Medicina, tuvo por principal objeto ensanchar su esfera de accion, á fin de que con sus propias experiencias en la práctica de la vacuna y los datos que sobre el mismo particular le fuera dado recoger en Madrid y en las demas provincias, pudiera formarse un juicio exacto para resolver lo conveniente respecto de la continuacion ó clausura de aquel establecimiento. Los datos recogidos hasta ahora son incompletos y no permiten el que se adopte con la racional seguridad de acierto que debe presidir á todos los actos de la Administración pública una resolucion definitiva; pero bastan para persuadir de su utilidad y de que si en adelante el Centro general de Vacunacion ha de responder más cumplidamente al objeto de su instituto, es de necesidad absoluta modificarlo nuevo su organizacion, ampliando sus atribuciones y dotándole del personal facultativo y administrativo necesario para que así pueda dedicarse con asiduidad y celo á llenar la mision que á cada uno señala el reglamento. En su virtud, y vista la Memoria redactada por la Comision permanente de Vacunacion de la Real Academia de Medicina, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Centro general de Vacunacion continuará bajo la direccion é inspeccion inmediata de la Real Academia de Medicina, cuya Comision permanente de Vacunacion ejercerá la autoridad delegada del Gobierno en todo cuanto se relaciona con la vigilancia, orden, servicio y práctica de vacunacion dentro y fuera del establecimiento.

2.º La plantilla del personal afecto al servicio del Centro general de Vacunacion será la siguiente:

Un Médico vacunador, Jefe inmediato de las operaciones y encargado de la Secretaría y Contaduría, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Un primer Médico, vacunador, con 1.500 pesetas anuales.

Un segundo id., con 1.000 pesetas anuales.

Un tercero id., con 1.000 pesetas anuales.

Un cuarto Médico vacunador, Auxiliar de la Secretaría, con 1.000 pesetas anuales.

Cuatro practicantes, con el sueldo de 500 pesetas anuales cada uno.

Tres mozos; el primero con el nombre de Conserje y con 1.000 pesetas de sueldo al año, y los otros dos con 750 pesetas cada uno.

3.º La Comision permanente de la Real Academia de Medicina redactará, conforme se dispone en la Real orden de 17 de Abril de 1875, el reglamento que ha de determinar el orden interior del establecimiento y las atribuciones y deberes de todos los empleados del mismo.

4.º El Presidente de la Comision estará directamente en comunicacion con los Institutos de Vacunacion que existen ó puedan existir, ya sean provinciales ó debidos á la iniciativa particular, para los cambios de fluido vacuno por medio de tubos, cristales ó costras, y si fuera posible de un modo directo, con el fin de emplearlos y estudiar los caracteres y eficacia de la linfa preservativa.

5.º Los Gobernadores de provincia remitirán mensualmente á la Direccion general, y esta los pasará al Centro general de Vacunacion, estados ajustados al modelo que la Direccion circulará, de las operaciones de vacunacion y revacunacion que se efectúen en las respectivas provincias, añadiendo las observaciones que juzgue oportunas respecto de los accidentes que ocurran.

Del mismo modo darán cuenta de los pueblos en que se desarrolle la epidemia variolosa, con especificacion del número de individuos invadidos por ella, si estos se hallan ó no vacunados, y además si como medio profiláctico se emplea la vacunacion y revacunacion durante la epidemia, y cuáles sean sus resultados.

6.º Cuando el Centro general de Vacunacion tenga reunidos estos datos, formará por trimestres la estadística correspondiente, acompañada de las convenientes reflexiones para su aplicacion á la higiene.

7.º El nombramiento del nuevo personal facultativo del Centro general de Vacunacion se hará por el Gobierno; pero para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran precederá la oportuna propuesta de la Comision permanente de la Real Academia de Medicina. El nombramiento del personal administrativo y subalterno corresponde al Presidente de la misma Comision.

8.º El Director general de Beneficencia y Sanidad deberá ser avisado previamente de los días en que haya de verificarse la vacunacion, para que por sí, ó por medio de sus delegados, pueda concurrir al acto si así lo estimara conveniente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la alineacion de la calle de San Sebastian, la Seccion de Gobernacion de

ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«**Excmo. Sr.:** En cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra el acuerdo de la Comision provincial de Baleares, que modificó la alineacion acordada para la calle de San Sebastian en aquella capital.

Manifiesta la corporacion local que teniendo que derribarse por ruinosas una finca en la citada calle, y no existiendo plano de alineacion para la misma que reuniese las condiciones convenientes, dispuso que el Arquitecto municipal levantara uno que aprobó en las sesiones de 1.º de Octubre y 3 de Diciembre de 1877, despues de observar las formalidades legales, de oír las alegaciones de los interesados y de hacer algunas rectificaciones en el referido plano.

Considerándose perjudicados con esta alineacion varios vecinos que tenían propiedades en dicha calle, acudieron á la Comision provincial pidiendo que se modificase el trazado de modo que se repartiesen por igual entre ambas aceras las expropiaciones que fuese necesario verificar, ó en otro caso que se redujese á cuatro metros, ó lo más á cuatro con 50 centímetros, la latitud de cinco metros dada á la mencionada vía.

La Comision provincial, de conformidad con el parecer del Maestro de obras que informó en sustitucion del Arquitecto de provincia, acordó en definitiva la alineacion proyectada por este, en la que se conservaba la anchura de cinco metros, y se compartía la diferencia del ensanche en las edificaciones de uno y otro lado.

No conformándose la Municipalidad con tal acuerdo, se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que se ha elevado el expediente con informe razonado del Gobernador, acompañándose una nueva instancia de los vecinos agraviados en que piden que se confirme dicho acuerdo.

La Seccion se ve en la necesidad de recordar una vez más que la materia sobre que versa este expediente es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, segun determina el art. 67 de la ley municipal.

Los acuerdos de esta clase son revocables únicamente en la parte que excediesen de las atribuciones de los Ayuntamientos con arreglo á lo prescrito en el artículo 164, en relacion con el 161; así es que bajo este punto de vista caen por su base las razones de conveniencia y de equidad en que los particulares agraviados fundan sus pretensiones, las mismas que tuvo presente la Comision provincial para dictar su providencia.

En punto á alineacion de calles y plazas, son dos las reglas principales á que hay que atenerse: ó al plano geométrico de la poblacion, aprobado en debida forma; ó en su defecto á la conveniencia de la localidad, estimada por los legítimos representantes del Municipio.

Segun afirma el Ayuntamiento, el

plano levantado en Palma el año de 1840 no correspondía á las necesidades actuales por la estrechez de la calle de que se trata, ni el proyectado en el año de 1871 se ajustó á los requisitos legales, naciendo de aquí la conveniencia de su reforma, la cual no ponen en duda la Comision provincial ni los vecinos recurrentes.

Imprescindible era por tanto estudiar la alineacion más aceptable, dadas las actuales condiciones de la vía y el estado de las construcciones que hay en ella.

Tuvo en cuenta la Municipalidad para la realizacion de su proyecto el ser de moderna construccion y haber sufrido expropiaciones varias de las fincas de una acera, y la mayor facilidad de ejecutar el ensanche por la opuesta, en razon al derribo verificado de algunas casas, á la corta duracion de las restantes y á existir en su línea tapias de jardines.

Consideraciones muy atendibles eran esas para el plan de alineacion, puesto que el Ayuntamiento no podía perder de vista la mayor ventaja para el Municipio, y el menor número de intereses que tuviese que afectar.

La expropiacion proporcional que para todos los propietarios pretendían los reclamantes, aunque obedeciera á un principio de equidad, podía no ser en este caso la conveniente bajo el aspecto económico y práctico de la reforma; y como además ni ellos ni la Comision provincial han demostrado que el Ayuntamiento se extralimitase de sus facultades en la nueva alineacion, circunstancia indispensable para que procediera la revocacion de su providencia, de conformidad con lo informado por el Gobernador y á reserva de las indemnizaciones que procedan, previa instruccion del oportuno expediente;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Vistas las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Málaga en 1.º y 10 del actual solicitando por acuerdo de aquella Comision provincial que se prorogue el término del indulto concedido á los prófugos por Real orden circular de 24 de Abril último, y se declaren si están ó no comprendidos en él los individuos que sin haber sido incluidos en los alistamientos anteriores se presenten acogiéndose á la referida gracia; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar la indicada próroga por el término de dos meses, y declarar á la vez que en la citada Real orden se hallan comprendidos, no sólo los mozos

á quienes se refiere el art. 111 de la Ley de reemplazos, sino tambien los que por no haber solicitado oportunamente su inclusion en el alistamiento en que debieron ser inscritos son equiparados á los prófugos, y aun incurren en penalidad mayor que estos, segun el tenor de diferentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Urbano del Castillo Calvo alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Cuenca declaró exento del servicio militar por el cupo de Priego en el segundo reemplazo de 1875 á Evaristo Manuel Castillo y Aranz, la expresada Seccion ha emitido

en este asunto el siguiente dictámen: «Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Urbano Castillo Calvo contra el fallo de la Comision provincial de Cuenca, que declaró exento del servicio por el cupo de Priego y segundo reemplazo del año último á Evaristo Manuel Castillo Aranz por conceptuar como viuda á la madre de este, que habia contraido matrimonio canónico en Diciembre de 1870, el cual no habia sido inscrito en el Registro civil.

Visto el expediente: Visto el Real decreto de 20 de Febrero de 1875:

Considerando que los matrimonios canónicos producen todos los efectos civiles que les reconocian las leyes vigentes hasta la promulgacion de la de 18 de Junio de 1870, quedando únicamente los contrayentes sujetos al pago de la multa que la ley les impone por no inscribirle en el Registro civil dentro del término y prórogas que han sido concedidos:

Considerando que la falta de cumplimiento de un deber no puede patrocinar al que desobedece la ley, máxime cuando dicha falta redunde en perjuicio de terceras personas:

Considerando, por tanto, que no pudiendo ser reputada como viuda la madre del mozo, no pueden concederse á este los beneficios que comprende la exencion del párrafo segundo del art. 76 de la ley de reemplazos, que alegó en el acto de la declaracion de soldados;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo apelado, siendo declarado soldado el mozo Evaristo Manuel Castillo Aranz, dándose de baja en el Ejército al número que correspondiera.

Y habiend qtenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucio n se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1876.

ROMERO y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Suscripcion iniciada por S. M. el Rey para aliviar en parte las desgracias causadas en el incendio de la Ronda de Atocha.

	Reales.
Suma anterior, cuya distribucion está ya acordada.....	50.646

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS, LOS CUALES SE APLICARÁN AL MISMO OBJETO.

	Reales.
Excmo. Sra. Condesa viuda de C.	1.000
Una señora.....	100
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.100</b>

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE AGOSTO DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL	TOTAL	ARTICULOS. Pesetas.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTICULOS. Pesetas.	TOTAL	TOTAL			
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.				por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>												
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	»	3.000									
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	»										
2.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion.....	3.000										
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	»	3.000			Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	»	»			
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	»										
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»										
4.º	Material de estas Comisiones.....	»				Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»	220.165			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»				<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»				<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>						
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	»				Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>												
1.º	Gastos de quintas.....	»	18.285			<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>						
2.º	Idem de bagajes.....	8.285							1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	»							2.º	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas.....	»	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	»							Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3.000	28.000
5.º	Idem de calamidades públicas.....	10.000								Idem para caminos vecinales.....	25.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>												
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»				<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>						
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»				Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	»	28.000			
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>												
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	44.880			<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	1.000							<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados.....	43.880							1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	»	30.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»							2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	»							<b>TOTAL GENERAL.....</b>			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>												
1.º	Junta provincial del ramo.....	»							278.165			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	»										
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	»										
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	»										
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»										
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»										
6.º	Biblioteca provincial.....	»										
7.º	Museo provincial.....	»										

En Madrid á 6 de Julio de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. Sesion de 14 de Junio de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		TOTAL.	PAGOS.		TOTAL.
		PESETAS.	PESETAS.		
Existencia que resultó en el trimestre anterior. . . . .			92.503'75		
Rentas y censos de la provincia.	Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia. . . . .		4.597'25	Administracion provincial. . . . .	Satisfecho por indemnizaciones á los Vocales de la Comision provincial durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos. . . . .
Repartimiento. . . . .	Recaudado á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico. . . . .		656.850'42		5.000
Beneficencia. . . . .	Recaudado por ingresos del Hospital provincial. . . . .	118.843'90			36.266'14
	Idem por id. del de San Juan de Dios. . . . .	3.855'40			26.000
	Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. . . . .	14.770'09			8.276'52
	Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. . . . .	19.598'83			6.876'09
Otros ingresos. . . . .	Recaudado por lo correspondiente á este concepto. . . . .		522'07		1.166'62
Resultas. . . . .	Recaudado por este concepto. . . . .		42.863'31		1.075'25
Reintegros. . . . .	Recaudado por este concepto. . . . .		37'50		84.660'62
			157.067'92		2.500
			522'07		12.416'16
			42.863'31		32.000
			37'50		46.916'16
			954.442'22		7.711'08
					115.648'56
					123.359'64
					2.409'53
					1.331'18
					3.740'71
					195.367'62
					52.190'15
					142.843'19
					109.928'25
					500.329'21
					140
					17.568'22
					23.688'92
					18.889
					40.758'87
					860.051'35
					94.390'87
					954.442'22

Madrid 8 de Julio de 1876.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, José Lopez Cordon.  
 Comision provincial.—Sesion de 18 de Julio de 1876.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Ortiz de Zárate—El Secretario interino, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Julio de 1876.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno, San Millán y Parreño, suplente, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reserva de 100.000 hombres.	
<b>Inclusa.</b>	
387 Manuel Modesto Nieves Fresco...	Pendiente de su presentacion por hallarse ausente.
<b>Palacio.</b>	
270 Meliton Rios Gañan .....	Oficiase al Sr. Gobernador para su captura.
<b>Latina.</b>	
19 Juan Gonzalez Ojeda.....	Pendiente de la compulsu de la licencia absoluta que presentó como quinto de la tercera reserva de 1874.
Juan Pinar Moya.....	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

**Universidad.**

Adicionado.—Gabriel García Belmas... Ingresó en caja.

**Hospital.**

108 Julian Romeral Alvarez..... Pendiente de filiacion.  
 165 Federico Sandoval Parra..... Idem id.

**Colmenar Viejo.**

47 Pablo Hernandez Gomez..... Sustituyó en el Banderin de Santander.

**Aravaca.**

Adicionado.—Escolástico Muñoz Lopez. Ingresó en caja.

**Los Molinos.**

Adicionado.—Felipe Garcia Nogales... Ingresó en caja.

Reserva de 70.000 hombres.

**El Pardo.**

1 José Galan Brea..... Exceptuado por corto de talla.—Procede de la primera reserva de 1874.  
 Tiburcio Nuñez Perez..... En revision, exceptuado.  
 José Galan Perea..... Soldado.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

**El Ajamo.**

Angel Fernandez Prado ..... Soldado.

**Aranjuez.**

- 2 Ildefonso Búrgos Robles..... Soldado.—Procede de la segunda reserva de 1874.
- 3 Manuel Barros Gomez ..... Idem.
- 4 Isidoro Monte y Mellado..... Idem.
- 6 Francisco Pantoja y Tellez..... Idem.
- 12 Santiago Cozon Sesma..... Excepuado por notoriedad pública.
- 22 Ambrosio Martínez Gomez..... Soldado.

Segunda reserva de 1874.

**Audiencia.**

74 Ricardo Garcia Lopez..... Cubre plaza.

**Universidad.**

- 24 Manuel Rodriguez..... Cubre plaza.
- 54 Gregorio Coello..... Idem id.

**Hospital.**

88 Juan Antonio Areces de la Viña... Cubre plaza.

**Congreso.**

43 Adolfo Calvo Baigorrró..... Cubre plaza.

**Buenavista.**

- 8 Leonardo Martínez Gascon..... Cubre plaza.
- 62 Benito Anton Lopez..... Idem id.
- 143 Manuel Carre y Sezien..... Idem id.

Tercera reserva de 1874.

**Inclusa.**

Adicionado.—Julian Ortiz Ramirez... Ingresó en caja.  
Idem.—Miguel Domingo Git..... Idem id.

**HUELVA.—Aracena.**

Ricardo Sanchez Gonzalez..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expediente puestas al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Resolver la competencia suscitada entre el distrito de Palacio y el Ayuntamiento de Coslada por alistamiento del mozo José Liberale para la reserva de 125.000 hombres, á favor de este último.

Tambien se acordó imponer 10 pesetas de multa al Alcalde de Braojos por no haberse presentado con los quintos á pesar de haber sido citado con tal objeto repetidas veces.

Reclamar con la mayor urgencia á la Tenencia de Alcaldía de la Latina copia certificada de las actas de todas las operaciones preliminares al ingreso en caja en el segundo reemplazo de 1875, como igualmente los expedientes relativos á las excepciones alegadas por los mozos adionados; y prevenir á dicho distrito que reclame la presentacion de Antonio Lopez Tercero, que se halla preso en Zaragoza á disposicion del Sr. Gobernador civil de Madrid.

Manifiestar al Ayuntamiento de La Cabrera que no puede autorizarse para efectuar el reparto con objeto de allegar fondos con que atender á los presos transeuntes por ser atribucion de la Junta municipal, y oficiar al Ayuntamiento de Torrelaguna á fin de que abone inmediatamente al de La Cabrera, previa liquidacion, las cantidades que tiene satisfechas por el indicado servicio.

Ordenar nuevamente al Alcalde de Villarejo de Salvanés manifieste en el preciso término de tercero dia las causas de no haber satisfecho las dietas devengadas por el Comisionado de apremio Don Carmelo Rodriguez, y las que motivaron que dicho Comisionado fuese encarcelado y remitido al Juzgado de primera instancia de Chinchon; conminándole con la multa que la ley determina, caso de no cumplir con lo que se le ordena.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Canillejas correspondientes al año económico 1870 á 71.

Resolver que el derecho de 5 por 100 sobre el coste de cuantos funerales se hagan en las parroquias de Madrid, concedido al Hospicio por Real carta del Rey D. Carlos III con fecha 25 de Febrero de 1770, es exigible sólo á dichas parroquias y no á las iglesias que no tienen jurisdiccion; remitir al Sr. Visitador eclesiástico copia de dicha Real carta con atenta comunicacion en que se le participe la resistencia á los acuerdos de esta Comision en expediente sobre pago de atrasos del 5 por 100 referido de las parroquias de San Ginés, San Pedro, San Andrés, San Justo, San Luis, San Lorenzo, San José, San Millan, Chamberí y Buen-Suceso, y se le pregunte por la situacion de esta última parroquia; rogándole coadyuve con su autoridad á la regularizacion del arbitrio y á rectificar los ingresos por este concepto.

Declarar de abono la dote de 125 pesetas que en la extraccion de lotería de 23 de Setiembre de 1861 correspondieron á la colegiala que fué del de la Paz, María Dolores Josefa Gregoria de Rivas, y no Rivero como expresa la solicitud.

Remitir al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares certificacion en extracto de las diligencias formadas por el Alcalde de Mejorada del Campo con motivo de ser necesario ocupar una parte de un pequeño corral, perteneciente á D. Antonio Suan, para el camino desde dicha villa al rio Jarama, remitiendo asimismo copia del acta de replanteo de las obras y de los informes evacuados y remitidos al Sr. Gobernador con motivo de este incidente por el Director facultativo y esta Comision provincial.

Estar á lo acordado en sesion de 30 de Mayo último, en que se impuso al Alcalde y Concejales de Guadalix la multa de 250 pesetas y el ingreso de otras 600 en la Depositaria del Municipio como resarcimiento de perjuicios por no haber intentado la subasta de pastos de la dehesa Quejigal; y estar tambien á lo acordado el 4 del corriente en que no se admitieron como atenuantes de la responsa-

bilidad adquirida las razones dadas por el Alcalde con fecha 9 de Junio.

Condonar la multa impuesta á los Alcaldes de Alcorcon, El Vellon, Garganta y Villavieja, que han manifestado las cantidades que satisfacen dichos pueblos por guardería rural.

Negar al Ayuntamiento de Horcajo la autorizacion que ha solicitado para arrendar los pastos de verano de los montes Dehesa boyal y Plantío.

Declarar caducado por el presente año el aprovechamiento de limpia y desbroce del monte núm. 33 del catálogo, denominado Pinar de Cercedilla.

Negar la peticion hecha por el Ayuntamiento de Chozas de la Sierra para el aprovechamiento de hierbas de la Dehesa boyal.

Aprobar la subasta de pastos de la Dehesa boyal de La Acebeda, adjudicando el remate á D. Domingo Garcia por 100 pesetas, y quedando el Ayuntamiento relevado de toda indemnizacion á los fondos municipales en atencion á haber alcanzado los pastos el tipo de tasacion.

Aprobar el estado de la recaudacion é inversion de los fondos del presupuesto de la provincia durante el 4.º trimestre del ejercicio de 1875-76.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados en el mes de Junio por la Inclusa y Hospicio, y la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del Hospital provincial en el 4.º trimestre de 1875-76.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de carretera de Jaca al confin de la provincia de Zaragoza, ó sea de Jaca á Santa Cilia en la de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 322.312 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 125 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la seccion de carretera de Jaca al confin de la provincia de Zaragoza, ó sea de Jaca á Santa Cilia en la de Jaca á Sangüesa, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa, en el trozo 1.º de la seccion de Jaca á Sangüesa, ó sea de Jaca á Santa Cilia.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dichos diarios.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Huesca.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del dia de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Palmas á Agüimes, en la provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 148.041 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Palmas á Agüimes en la provincia de Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la seccion de Medina-Sidonia á Alcalá de los Gazules, carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, en la provincia de Cádiz, por su presupuesto de contrata, que asciende á 229.312 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1867 y 7 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á Calasparras, por su presupuesto de contrata de 339.097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Diciembre de 1871 por la Sucursal de Búrgos y los números 266 de entrada y 103 de registro, del concep-

to de necesario, por valor de 208 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 28 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel A. Agre Dolz.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS**

**Vicaría Eclesiástica de Madrid y su partido.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, á Vicente Castillo, natural de San Vicente de Játiva, y Tomás Muñoz, natural de Cueva, provincia de Tortosa, cuyo paradero se ignora, abuelos paterno y materno de Antonio Castillo y Muñoz, para que comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieto el consentimiento que necesite para contraer matrimonio con Policarpa Cristóbal, conocida por Juana; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que háya lugar en derecho.

Madrid 27 de Julio de 1876.—Licenciado Cirilo Brea Ejea.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento, ocurrido en esta corte el dia 12 de Junio último, del niño Angel Salazar Lopez, de tres años de edad, hijo de D. Mariano y Doña Fernanda, ésta difunta, para que los que se crean con derecho á su herencia lo ejerciten dentro del término de 30 dias, compareciendo en los autos que sobre el abintestato ha promovido el padre del finado.

Madrid 28 de Julio de 1876.—El Escribano, Luis Hernandez.

121—34

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado electo de la Audiencia de Manila, natural y vecino de esta corte, hijo de D. Pantaleon y Doña Manuela, que falleció en el pueblo de Pozuelo de Alarcon el dia 27 de Diciembre último; y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado dentro del término de 20 dias; debiendo hacer presente que hasta ahora lo han hecho Doña María de la Paz Muntion, Doña Pilar García Navarro y Muntion y D. José María García Navarro, en representacion de sus hijos menores Doña Rosa María del Milagro y D. Francisco Pedro Fabian García Navarro y Muntion.

Madrid 24 de Julio de 1876.—V.º B.º = Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

123—50

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Dolores Martinez, que se dice habitó en la calle de Vergara, núm. 9, piso principal, á fin de que en el término de ocho dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por falsificacion, usurpacion de estado civil y suposicion de parto.

Madrid 24 de Julio de 1876.—Rondan.—El Escribano, Pedro José Vigil.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cipriano Boluda y Parra, conocido por Severiano, natural de Campo de Mirra, anejo de Bucejances (Alicante), vecino de esta capital, soltero, jornalero y de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora ni se presume tampoco, para que en término de 15 dias se constituya en la cárcel de hombres de esta corte con el fin de extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa criminal que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, y en el mio les pido y encargo, que si llegase á su noticia el paradero de dicho Cipriano Boluda, ordenen su conduccion á la expresada cárcel con las seguridades debidas, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

**Centro.**

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Izquierdo Jimenez, natural y vecino de Madrid, hijo de Angel y de Eusebia (difuntos), soltero, profesor de instruccion primaria sin ejercicio, habitante que fué en la calle de Tetuan, núm. 24, tercero, de 28 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba y cejas al pelo, nariz y boca regular, procesado por este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de prendas de ropa, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la misma causa y pueda cumplir su condena; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde por estar comprendido en el caso 3.º del art. 129 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1876.—Juan Gallardo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por término de cinco dias á Ildefonso Bailo y Manuel Fernandez, los que han habitado en las calles de San Joaquin y del Pez respectivamente, para que en el preciso término de quinto dia comparezcan personalmente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca,

**Congreso.**

D. Juan Ignacio Crespo, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado pende causa criminal de oficio contra

Faustino Elvira Valle, de 21 años de edad, soltero, natural de Aldea del Fresno, partido de Navalcarnero, hijo de Vicente y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, en cuya causa tengo acordado se proceda á la busca y presentacion del referido Faustino Elvira Valle.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey encargo á todas las Autoridades y agentes de ellas procedan á la detencion del mencionado Faustino Elvira Valle, y me den en su caso el oportuno aviso ó le pongan á mi disposicion.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1876.—Francisco Ignacio Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se anuncia la venta en pública subasta de 89 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo; 67 fanegas y tres cuartillos de cebada, y 326 fanegas 28 céntimos de sal, tasadas á 8, 5 y 1 peseta fanega, que se hallan depositadas en la villa de Pozas, y cuya subasta tendrá lugar el dia 21 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en la del partido de Bribiesca, por el tipo de su respectiva tasacion; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Madrid 27 de Julio de 1876.—V.º B.º = El Escribano, Justo Navarro.

127—46

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Don José Alfonso Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita á todos los acreedores de D. Luis Penasso y Craveri, fabricante de sombreros, domiciliado en la calle de Palafox, número 12, para que el dia 26 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar la junta que previene la ley en vista de haberse presentado aquel en concurso voluntario solicitando quita y espera, con prevencion á los mismos de que se presenten al acto con el título de sus créditos respectivos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 22 de Julio de 1876.—V.º B.º = Eguizábal.—El Escribano, Juan Vivó.

**Administracion Municipal.**

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

*Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.*

El jueves próximo 3 de Agosto, á las nueve de la mañana, se verificará en esta Tenencia de Alcaldía la distribucion de las cantidades suscritas á favor de los vecinos de las casas del Paseo de Santa María de la Cabeza y Ronda de Atocha que sufrieron pérdidas con motivo del incendio ocurrido el dia 21.

Lo que se hace saber á los interesados que hayan presentado notas de reclamacion en el Gobierno civil de la provincia y en esta dependencia, para que concurran provistos de su cédula personal, recibo de inquilinato de la habitacion que ocupaban, ó á falta de ésta, certificacion del Administrador de la finca y volante del Alcalde del barrio justificativo de que habitaban en ella el dia del siniestro.

Asimismo acompañará á los que no sepan escribir persona conocida del distrito que firme por autorizacion el recibo de la cantidad que hayan de percibir.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Teniente de Alcalde, Gonzalo de Vilches.

**Alcobendas.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta

willa para el presente año económico de 1876 á 77, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días para que los comprendidos en él puedan enterarse y alegar de agravio si le tuvieran; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y San Sebastian de los Reyes se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Alcobendas 24 de Julio de 1876.—Por el Alcalde, el Teniente, Pedro Sanz.

#### Aranjuez.

El repartimiento formado para la derama territorial correspondiente á esta poblacion en el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días.

Los contribuyentes pueden pasar á enterarse en el indicado periodo, en la inteligencia de que transcurrido que sea no será oída ninguna reclamacion.

Aranjuez 26 de Julio de 1876.—Miguel de Soto.

#### Ciempozuelos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico; pasado que sea dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Ciempozuelos 26 de Julio de 1876.—El primer Teniente de Alcalde, Felipe de San Bruno.

#### Chamartin.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia formado para el corriente año económico, con objeto de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se enteren de la cuota que les ha correspondido y hagan las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna.

Chamartin 22 de Julio de 1876.—El Alcalde, Antonio Piquer.

#### Moraleja de Enmedio.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y corriente año económico, á fin de que pueda ser examinado y reclamar de agravio si le hubiere en la aplicacion del tanto por ciento.

Moraleja de Enmedio 25 de Julio de 1876.—Manuel Zazo y Olmedo.

#### Rivas de Jarama.

Por término de cinco días desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial con el aumento del 4 por 100 para gastos municipales del presente año económico de 1876 á 77, para oír reclamaciones respecto á la designacion de cuotas.

Rivas de Jarama 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Fausto Serrano.

#### Robregordo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días el repartimiento sobre inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año económico de 1876 á 1877. Los contribuyentes que por dicho concepto contribuyan en esta jurisdiccion pueden enterarse en la Secretaría, donde se les facilitará en el momento que le reclamen, pues transcurrido dicho tiempo no se hará reclamacion alguna.

Robregordo 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Martinez.

#### Sevilla la Nueva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año econó-

mico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones de agravio por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sevilla la Nueva 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Batanero.

#### Somosierra.

En la noche del 26 del actual ha desaparecido de la Dehesa boyal de esta villa una yegua de la propiedad de Juan Serrano, vecino de esta villa, cuyas señas son; pelo castaño claro, alzada como de seis cuartas y media, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, la cabeza un poco chata, una matadura en la cruz ya cicatrizada, marcada en la nalga derecha.

Se suplica á las Autoridades de la provincia que tan luego como llegue á su poder este anuncio, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL, practiquen las oportunas gestiones á su busca y captura, poniéndolo en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño respectivo.

Somosierra 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Celedonio Hernanz.

#### Villa del Escorial.

En la Secretaría de Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el reparto de la contribucion territorial para el año 1876 á 77, con objeto de oír reclamaciones.

Villa del Escorial 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Melquiades Rodriguez.

### Anuncios.

#### EL FÉNIX ESPAÑOL.

*Acta de la junta general extraordinaria de señores accionistas de la Compañía.*

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Julio de 1876, reunidos los señores accionistas á las tres y media de la tarde en las oficinas de esta Compañía, para celebrar junta general extraordinaria con arreglo á los artículos 31 y 41 de los estatutos, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, Presidente de la misma, dispuso, en virtud de lo prevenido en la circular del Excmo. señor Ministro de Fomento, fecha 10 de Marzo de 1867, se leyerá la convocatoria á junta general extraordinaria inserta en la *Gaceta* de esta corte del 3 de Junio y en el *Journal officiel de París* del mismo dia, cuyo tenor es el siguiente:

«EL FÉNIX ESPAÑOL.—Compañía de seguros reunidos.—Con arreglo á los artículos 31 y 41 de los estatutos, la Compañía *El Fénix Español* convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el dia 5 del próximo Julio, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9, al objeto de deliberar entre las proposiciones que les serán sometidas por el Consejo de Administracion, con respecto á modificaciones de estatutos, y especialmente de la reduccion del capital social.

Los señores accionistas podrán dirigirse en Madrid, Paseo de Recoletos, número 9, ó en París rue de Menars, 4, para recibir las tarjetas de admision, que les serán entregadas hasta el 2 de Julio inclusive.

Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director, G. D'Entraignes.»

A continuacion se leyeron los artículos del 31 al 41, que tratan de la celebracion de las juntas generales.

Seguidamente se procedió á examinar la lista de los accionistas que habían firmado para concurrir á este acto por sí y en representacion, y resultó que todos eran poseedores del número de acciones que se marca en los estatutos y con la antelacion que en los mismos se previene.

Resultando que los señores accionistas poseedores de mayor número de acciones entre los presentes eran el Sr. D. Pedro Mendez Vigo, en representacion del *Crédito Mobiliario Español*, y el Sr. D. José María Semprun, fueron invitados por el Sr. Presidente para que ocuparan su puesto en la mesa como escrutadores; estos y dicho Sr. Presidente nombraron

para Secretario al accionista D. Manuel Rivas, lo cual verificado quedó constituida la mesa, declarándolo así el Presidente, quien propuso examinar los poderes de representacion de accionistas, y verificado por la junta, resultó que el número de accionistas presentes y representados era de 67, poseedores por sí de 11.103 acciones y 7.669 por poderes, ó sea en junto de 18.772 acciones, manifestó no tener nada á que oponerse, respecto á la legalidad de los mismos y quedó la junta constituida y abierta la sesion.

Acto continuo el Sr. Presidente ordenó se leyeran los artículos de los estatutos cuyas modificaciones se sometían á la resolucion de los señores accionistas, siendo el contenido de ellos el siguiente:

«El capital social, en vez de 57 millones de reales (15 millones de francos al cambio de 19 reales por 5 francos), queda reducido á 28 millones de reales (7.500.000 francos). Las 30.000 acciones emitidas en vez de 1.900 rs. (500 francos) quedan reducidas á 950 rs. (250 francos cada una) liberadas de la cuarta parte, ó sea de reales 257'50 (francos 62'50).

Sin embargo, los accionistas quedarán obligados hasta el completo del valor primitivo de sus acciones para la garantía y ejecucion de los contratos de seguros adquiridos hasta el 5 del presente mes de Julio y año.»

Por consiguiente, los artículos de los estatutos que deben reformarse son: el párrafo primero, artículos 5.º y 7.º; el párrafo segundo del art. 8.º; el párrafo tercero de los artículos 18 y 42, quedando como sigue:

«Párrafo primero, art. 5.º El fondo social será de 28.500.000 reales vellon (7.500.000 francos al cambio de 19 reales por 5 francos) dividido en 30.000 acciones de 950 rs. vn. (250 francos) cada una.

Podrá aumentarse hasta el completo de 114 millones de reales (30 millones de francos) ó disminuirse hasta 19 millones de reales (5 millones de francos) á propuesta del Consejo de administracion y por acuerdo de la junta general de accionistas.

En el caso de aumento serán preferidos para la suscripcion á la par de las nuevas acciones los portadores de las acciones emitidas anteriormente, en proporcion del número que de ellas posean.»

«Párrafo primero, art. 7.º El Gobierno fija con arreglo á la ley el primer dividendo pasivo que halla de exigirse á los accionistas.

Los demas dividendos pasivos se exigirán, si las necesidades de la Compañía lo reclamaren, en los plazos y épocas fijados por el Consejo de Administracion, y se anunciarán con un mes de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Journal officiel* del Gobierno frances.»

«Art. 8.º Al verificar el pago del primer dividendo pasivo se dará á cada accionista un recibo de la cantidad que haya entregado.

Párrafo segundo. En el término de tres meses, contados desde el dia en que se halle constituida definitivamente la Sociedad, dichos recibos se canjearán por el número de acciones que cada uno de ellos represente, y en ellas se anotará el primer dividendo pasivo satisfecho por cada accionista.»

«Art. 18. Para ser elegido Administrador es necesario poseer 50 acciones, las cuales no podrán ser enajenadas mientras duren las funciones de dicho cargo, y quedarán consignadas privilegiadamente como garantía de su administracion.

Dichas acciones no serán devueltas á los Administradores hasta despues que hayan sido aprobadas las cuentas de sus respectivas gestiones.

Párrafo tercero. Los títulos que representen dichas acciones estarán depositados en la Caja de la Compañía.

Las demas acciones que los Administradores posean no estarán sujetas á las disposiciones que preceden.

Los Administradores recibirán la retribucion de asistencia, cuyo valor é importe total determinará la primera junta general.»

«Art. 42. Si llegase á perderse la mitad del capital social, la junta general

podrá acordar la disolucion de la Sociedad antes de que se cumpla el plazo fijado para su duracion.

La disolucion será obligatoria si llegase á perderse las dos terceras partes del capital social.

Párrafo tercero. Si alguno ó algunos de los ramos de seguros llegase á presentarse en su cuenta especial de ganancias y pérdidas desde el origen, una pérdida de 3.800.000 rs. (un millon de francos), el Consejo de Administracion podrá suspender provisionalmente las operaciones de aquel ramo y proponer su liquidacion á la junta general.

La forma de convocatoria y deliberacion prescrita por el art. 41 para la modificacion de los estatutos, se aplicará tambien al caso de disolucion previsto por el presente artículo.»

Despues de leidos los anteriores artículos, el Sr. Presidente preguntó á los accionistas si tenían alguna observacion que hacer respecto de las modificaciones expresadas, y todas ellas fueron aprobadas por unanimidad.

Seguidamente el accionista Sr. Don Juan García Torres pidió la palabra para presentar una proposicion, á fin de que se modificasen tambien los artículos 28 y 29 de los estatutos, que tratan de la Junta de inspeccion, las cuales en su concepto no consignaban de una manera concreta la mision de los individuos que la componían, á lo cual contestó el Sr. Presidente que no habiéndose comprendido en la orden del dia las modificaciones que solicitaba el Sr. García Torres, juzgaba más acertado aplazarlo para otra ocasion, sin perjuicio de quedar consignado en la presente acta, á lo cual accedió el referido Sr. García Torres.

Y no habiendo más asuntos de que tratar con arreglo á la orden del dia, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, y se levantó la sesion á las cuatro y media de la tarde.—Firmado.—El Presidente, Víctor Balaguer.—Los escrutadores, Pedro Mendez Vigo.—José María Semprun.—El Secretario, Manuel Rivas.»

Madrid 24 de Julio de 1876.—Por la Compañía, el Director, G. D'Entraignes.

#### LA REPÚBLICA.

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el art. 21 de la Ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez para que satisfagan sus descubiertos á los socios de la Seccion de Cuevas de Vera que á continuacion se expresan:

Sres. Hernandez, Sanz y compañía, por los cinco últimos dividendos pasivos por el cuarto 4.º de la accion núm. 9. . . . .	185
D. Pedro Valls, por los cuatro últimos id. de su media accion, cuartos 1.º y 2.º de la núm. 2.	270
D. Ricardo García Albinola, por los tres últimos id. de su accion núm. 12. . . . .	340
D. Rafael Delman, por los tres últimos id. de su media accion, cuartos 3.º y 4.º de la núm. 2.	170

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que se les pasa con esta fecha.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Secretario, C. Avecilla.

125—56

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

##### DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Un Facultativo de 1.ª clase, procedente de la carrera de prácticos en Cirujía, que ha desempeñado interinamente varias plazas de Médico-Cirujano de 1.ª clase, Practicante de número interno en varios hospitales civiles y militares y que prestó los servicios de dicho cargo como voluntario en la guerra de Africa, lo que acreditará con documentos y título, desea colocarse en un partido de esta provincia.—Darán razon en la portería de la Facultad de Medicina de San Carlos.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.